



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	010039N08			
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter NNN
NumDict	10039	Fecha emisión	04-03-2008	
Orígenes	DJU			

Abogados

[SFR](#)

Destinatarios

[Presidente Cámara de Diputados](#)

Texto

Subvención pro-retención de alumnos, reglamentada por art/4 del dto 216/2003, de Educación y que perciben anualmente los establecimientos educacionales subvencionados y los regidos por el dl 3166/80, si bien al ingresar al patrimonio del plantel educativo quedan desafectados de su naturaleza de caudales públicos, ello no significa que el establecimiento educacional pueda destinarlos a cualquier objetivo, sino que debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educacional para la cual han sido previstos. Lo anterior sin desmedro de las facultades fiscalizadoras que conforme el art/25 de ley 10336, le corresponden a Contraloría.

Acción

Aplica dictámenes 27348/2002, 1736/2003, 10888/2005

Fuentes Legales

ley 19873 art/1, ley 19873 art/2, dfl 2/96 educa art/2 inc2
 dfl 2/96 educa art/43, dfl 2/96 educa art/44
 dto 216/2003 educa art/4, ley 20232, ley 10336 art/25
 dfl 2/98 educa

Descriptorios

[subvención pro-retención alumnos, finalidad subvención, competencia contraloría](#)

Texto completo

N° 10.039 Fecha: 4-III-2008

La Cámara de Diputados ha remitido la consulta formulada por el honorable diputado don René Aedo Ormeño, mediante la cual solicita un pronunciamiento acerca de quiénes serían los beneficiarios de la subvención educacional pro-retención, creada por una modificación que introdujo la ley N° 19.873 al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación. Junto con ello, requiere además se le informe sobre el destino de los fondos que se otorgan con cargo a dicha ayuda económica.

Al respecto, cabe tener presente que el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de la misma Secretaría de Estado, establece en su artículo 2°, que el régimen de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquélla proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.

Agrega el inciso segundo de dicha disposición, que una persona natural o jurídica denominada sostenedor deberá asumir ante el Estado y la comunidad escolar, la responsabilidad de mantener en funcionamiento el establecimiento educacional, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

A su turno, el Título III regula las "Subvenciones Especiales", entre las cuales, mediante una modificación introducida por el artículo 1° de la ley N° 19.873, al aludido decreto con fuerza de ley, se incorpora, en el nuevo párrafo 8°, en los artículos 43 y siguientes, la "Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos en los Establecimientos Educacionales".

En este contexto, el artículo 43 del decreto con fuerza de ley en comento, crea una subvención anual educacional pro-retención de alumnos, que se pagará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia en las aulas o el egreso regular, según corresponda, de los alumnos que estén cursando entre 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes, de acuerdo a los resultados obtenidos por la aplicación

de la Ficha de Protección Social.

Añade, en el inciso segundo, que la aludida subvención corresponderá a los montos que se indican en cada uno de los cuatro tramos que dicho precepto contempla, para los alumnos entre 7° básico y 3° medio, aunque no hayan sido promovidos al respectivo curso superior y para los de 4° medio, aunque no hubieren egresado de dicho curso. Agrega, que dicho incentivo económico se entregará a los sostenedores de establecimientos subvencionados en el mes de abril de cada año.

Enseguida, el artículo 2° de la citada ley N° 19.873, señala que los alumnos de que se trata, que se matriculen en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, causarán el pago de la suma equivalente a la subvención, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos que se establecen para tal efecto.

A su turno, el artículo 44 del referido decreto con fuerza de ley prevé que para tener derecho al pago y cobro anual de la subvención, los sostenedores deberán presentar al Ministerio de Educación el certificado de matrícula de los alumnos que den origen a su pago, correspondiente al año siguiente a aquél por el que se cobra esta subvención, o la licencia de enseñanza media y, además de lo que indique el reglamento, una declaración del Director del establecimiento en donde se señale la efectividad de la asistencia regular a clases del alumno respectivo durante el año anterior.

Finalmente, el artículo 4° del decreto N° 216, de 2003, del Ministerio de Educación, que reglamenta la subvención anual pro-retención, establece que dicho subsidio se pagará en el mes de abril de cada año por los alumnos que se determinen como causantes de ella, que hayan asistido regularmente a clases el año escolar inmediatamente anterior y se hayan matriculado el año escolar en que se paga esta subvención, salvo que se trate de alumnos que han egresado de 4° año de enseñanza media, los que también dan origen a su pago.

De lo expuesto, aparece que la subvención educacional regida por el decreto con fuerza de ley referido, en sus diversas modalidades, constituye un incentivo pecuniario que otorga el Estado, destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, a fin de lograr un adecuado ambiente educativo y cultural, beneficio que favorece incluso a las municipalidades y corporaciones municipales que tengan a su cargo tales planteles.

Precisado lo anterior, en lo que respecta específicamente a la subvención pro-retención a que se refiere la consulta, cabe señalar que ella se otorga anualmente, en el mes de abril de cada año, a aquellos establecimientos subvencionados y a los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que presten el servicio educacional correspondiente y logren la asistencia regular a clases, en el año escolar inmediatamente anterior a su pago, de los alumnos entre 7° básico y 4° medio, pertenecientes a familias calificadas como indigentes, debiendo, asimismo, haberse matriculado para el año en que dicho beneficio se cancela, a menos que se trate de aquellos estudiantes que han egresado del último de los niveles mencionados.

En este orden de ideas, cabe señalar que los beneficiarios de la referida ayuda económica son precisamente los establecimientos educacionales indicados, que han logrado que en un determinado año académico, los alumnos de escasos recursos, pertenecientes a los cursos señalados, independientemente del resultado obtenido, no hayan abandonado sus estudios y cumplan con los demás requisitos exigidos.

Como puede apreciarse, la finalidad del beneficio en estudio no es otra que otorgar un reconocimiento a aquellos sostenedores que, habiendo evitado la deserción escolar de los alumnos que estudian en sus planteles, les brindan la posibilidad de mantenerse integrados en la sociedad, pudiendo, de este modo, optar a mejores condiciones de vida.

Por último, en relación con este punto, es del caso manifestar que tal incentivo pecuniario se devenga y pague en el mes de abril de cada año, en consideración a los alumnos que dan origen a ella, en la medida que hayan asistido regularmente a clases el año anterior y se hayan matriculado para el próximo año, salvo en el caso de los egresados de 4° medio, quienes también dan derecho a percibir dicha ayuda económica.

Ahora bien, en lo que respecta a los recursos destinados al pago del subsidio de que se trata, es menester tener en cuenta que la ley N° 20.232, de Presupuestos del Sector Público para el año 2008, contempla, en la asignación 24-01-265 "Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873", del Programa "Subvenciones a los Establecimientos Educacionales", los recursos que el Ministerio de Educación destinará, en el presente ejercicio, a su pago, disponiendo en la glosa 14, que dicha Secretaría de Estado deberá publicar, en su sitio web, los montos de la subvención y los aportes que recibe o ha recibido cada establecimiento.

Enseguida, es del caso precisar, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N° 27.348, de 2002, que los caudales percibidos por concepto de la subvención estatal aludida, ingresan al patrimonio del ente receptor, pasando a constituir ingresos propios de dichos establecimientos educacionales, los que, en todo caso, deben invertirse en el cumplimiento de la labor educativa a la cual está afectada dicha ayuda financiera de conformidad a la ley.

Por consiguiente, cabe señalar que los recursos de que se trata si bien, al ingresar al

patrimonio .del plantel educacional respectivo, quedan, en su caso, desafectados de su naturaleza de caudales públicos, ello no significa que dicho establecimiento pueda destinarlos a cualquier objetivo, sino que debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educacional para la cual han sido previstos.

Lo anterior, por cierto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que, de acuerdo al artículo 25 de la ley N° 10.336, le corresponden a la Contraloría General respecto de la correcta inversión de los fondos públicos que cualquier persona o institución de carácter privado perciba por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, con el objeto de establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad, atribuciones que le competen a este Ente Fiscalizador respecto de la subvención educacional (aplica dictámenes N° 5 1.736, de 2003, y 10.888, de 2005).

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptor	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.